

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO Nº: 0 0 0 0 3 7 0 DE 2011

**" POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS
SABANASALUD DE SABANALARGA - ATLANTICO"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2676 de 2000 y 4741 de 2005, C.C.A. y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento a la IPS Sabanasalud de Sabanalarga – Atlántico, se procedió a realizar una visita de inspección técnica, de la que se originó el concepto técnico N° 00791 del 20 de Octubre de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

ANTECEDENTES

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
Oficio radicado N° 006451 del 17 de Noviembre de 2006	Por medio del cual a la IPS Sabanasalud envía a la Corporación el Plan de Gestión Integral de Residuos y Similares PGIRHS.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La IPS Sabanasalud se encuentra desarrollando normalmente sus actividades. Es una entidad de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:
Toma de muestras, Química sanguínea, Citología vaginal, Laboratorio clínico

Se practico visita a las instalaciones de la IPS Sabanasalud, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observo:

La entidad cuenta con los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL para la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, la frecuencia de recolección es de un día por semana y la cantidad recolectada es de 2 Kg en promedio según los recibos.

Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Sabanaseo con una frecuencia de un día por medio. La cantidad de residuos generados la IPS no lleva este registro.

En la entidad se encuentra conformado el grupo administrativo de gestión sanitaria ambiental el cual esta conformado por la representante legal y bacterióloga y la auxiliar

Se realiza una caracterización de los residuos generados en la entidad y se utilizan los recipientes adecuados según el código de colores.

Las bolsas para los residuos son manejados acorde al código de colores

Los utensilios cortopunzantes se disponen de forma adecuada y se desactivan con peróxido de hidrogeno antes de ser entregados a la empresa especializada.

En el área de procesamiento de laboratorio los residuos biosanitarios (orina) son vertidos al alcantarillado previa desactivación peróxido de hidrogeno, las heces son desactivas con cal, los coágulos de sangre son desactivados con peróxido de hidrogeno y posteriormente son recolectados en bolsas rojas, para ser llevados al área de almacenamiento a espera de la empresa especializada de su recolección

Las rutas internas y la señalización en cuanto al movimiento interno de residuos se refiere no cuentan con ellas.

La IPS posee un sitio para almacenamiento, localizado en la parte trasera al interior de la entidad, con paredes lisas, lavables, enchapado, protección contra lluvia y roedores

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No. 0000370 DE 2011

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS
SABANASALUD DE SABANALARGA - ATLANTICO ”**

acometida de agua sin separación para la disposición de cada residuo. El área de almacenamiento cuenta con tanques rotulados para la recolección de cada tipo de residuo.

En el caso de los vertimientos líquidos generados, la institución no cuenta con un sistema de tratamiento, todos los vertimientos que se producen en la entidad son vertidos al alcantarillado del municipio de Sabanalarga.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por la institución es suministrada por la empresa de acueducto del municipio Triple A.

La IPS deberá actualizar el PGIRHS, teniendo en cuenta los términos de referencia establecido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios.

Que la IPS, no ha diligencia el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos (RESPEL) ante la pagina Web de la corporación, sin embargo se pudo observar con los recibos de recolección que la IPS actualmente genera menos de 10 kilos mensual

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos, IPS Sabanasalud mostró las caracterizaciones de los residuos generados donde se proyecta el promedio mensual de residuos peligrosos, y aportó los recibos de la empresa Transportamos donde demuestran que el laboratorio genera menos de 10Kg/mes razon por la cual estan exentos de realizar este registro como lo establece el paragrafo 1 del articulo 28 del Decreto 4741 del 2005.

Realiza una correcta segregación en la fuente, utilizando el código de colores para cada tipo de residuo (verde residuos no peligrosos y rojo residuos peligrosos)

El cuarto de almacenamiento cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 del 2002, sin embargo deberá realizar adecuaciones al área en cuanto al acceso restringido, ubicación del área de almacenamiento, separación física y señalización interna del mismo.

Para la recolección, transporte y disposición final cuenta con los servicios de la empresa de TRANSPORTAMOS AL , con una frecuencia de recolección semanal

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas tomadas son las adecuadas para mitigar y controlar los impactos potenciales derivados del manejo proveniente de las actividades de la entidad.

Permiso de emisiones atmosférica: No requiere permiso de emisiones atmosférica debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos líquidos: La entidad deberá realizar las caracterizaciones de los residuos líquidos para establecer si cumple con lo establecido en la norma.

Permiso de concesión de agua: La entidad no requiere permiso de concesión de agua debido a que este recurso es suministrado por la empresa Triple A.

Que de acuerdo con el Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002 las normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C. R. A.

AUTO No. 0000370 DE 2011

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS
SABANASALUD DE SABANALARGA - ATLANTICO ”**

Que el Artículo 7 ibídem señala: “Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares”.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO Nº: 0 0 0 0 3 7 0 DE 2011

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS
SABANASALUD DE SABANALARGA - ATLANTICO”**

los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la IPS Sabanasalud de Sabanalarga – Atlántico, ubicado en Cra 21 Nº 18 - 28, identificado con Nit 22637668, representado legalmente por la Nelly Pacheco Mercado, para que en el término de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Actualizar el PGIHRS, teniendo en cuenta los términos de referencia establecida en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios el cual se encuentran anexo en el presente concepto.

- Presentar a la Corporación, copia de los 3 últimos recibos de recolección, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviado ésta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.

- Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la IPS donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No: 0000370 DE 2011

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS
SABANASALUD DE SABANALARGA - ATLANTICO”**

Suspendidos Totales, Coliformes Totales y Fecales. Estos parámetros están contemplados en el Decreto 1594/84.

- Tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, en un punto antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado municipal. Para este requerimiento se otorga un plazo máximo de 30 días.

- Realizar adecuaciones al área de almacenamiento teniendo en cuenta lo en el numeral del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos adoptado por la Resolución 1164 de 2002.como:

- *Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.*
- *Cubierto para protección de aguas lluvias*
- *Iluminación y ventilación adecuadas*
- *Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior*
- *Equipo de extinción de incendios*
- *Acometida de agua y drenajes para lavado*
- *Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.*

- Demarcar la ruta interna de recolección de los residuos ordinarios y peligrosos de igual forma elaborar el diagrama de flujo identificando el tipo y la cantidad de residuo generado en cada área.

- Presentar informes sobre la gestión realizada en los últimos seis meses, lo cual debe contener, cumplimiento de la implementación del PGIRHS, las actas de reuniones del comité, programas de capacitación y los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generadas de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20 MAYO 2011


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp 1726-181. C.T 00791 del 20 de Octubre de 2010
Proyectó: Alberto Antonio Pérez Mercado. Abogado
Revisado Por Dra. Juliette Sieman, Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios

